



Anexo Resolución C. D. N° 092/2015

REGLAMENTO GENERAL DE LLAMADO A CONCURSO DE TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y CULTURA GUARANÍ /UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Art. 1º) El acceso al ejercicio de la Docencia y de la Investigación será por Concurso Público de Oposición de Títulos, Méritos y Aptitudes, en él se valorará preferentemente la producción científica, la actualización de los conocimientos, competencias y experiencia profesional. Se garantiza la libertad de Cátedra (Art. 48 Estatuto de la UNI, aprobado por Resolución A.U. N° 06/2015).

Los cargos a ser concursados en la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales, Cultura Guaraní en adelante “**FHCSG**”, de la Universidad Nacional de Itapúa, están previstos en los Artículos 55 y 56 del Estatuto de la UNI y son: *a) Profesor y/o Investigador Titular. b) Profesor y/o Investigador Adjunto. c) Profesor y/o Investigador Asistente.*

Además de las siguientes categorías especiales: *a) Profesor Emérito. b) Profesor y/o Investigador de Tiempo Completo. c) Profesor y/o Investigador contratado. d) Profesor Encargado de Cátedra e) Profesor Auxiliar.*

Art. 2º) El Consejo Directivo de la Facultad dispondrá el llamado del concurso para acceder a los cargos docentes fijando la fecha, duración y los medios de publicación a través de la prensa escrita y declarara desierto cualquier concurso público, si a su juicio y con fundamentos expuestos, entiende que los candidatos no reúnen los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de las funciones docentes, inherentes a la cátedra en concurso.

Art. 3º) El Consejo Directivo de la Facultad conformará una Comisión de Selección que tendrá a su cargo el estudio y la calificación de los títulos, méritos y aptitudes de los postulantes al cargo concursado, previsto en el llamado correspondiente.

Art. 4º) La Comisión de Selección estará integrada por el Decano, quien la presidirá, tres (3) Miembros Docentes del Consejo Directivo, nombrados por el Consejo Directivo, y el Consejero Graduado no Docente. Se designarán además dos (2) miembros del Consejo Directivo como miembros suplentes, quienes pasarán a integrar la Comisión en caso de ausencia, inhibición o recusación de algunos de los miembros titulares.

Art. 5º) La designación de los miembros de la Comisión de Selección será comunicada por el Decano a los mismos, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la designación. Dentro de un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de su designación, el designado podrá presentar el pedido de inhibición o formular recusaciones fundadas.

Art. 6º) Los Miembros de la Comisión de Selección deberán presentar pedidos de inhibición en los siguientes casos: parentesco, recusación, grado de consanguinidad y/o postulación al cargo concursado u otra situación no prevista en este reglamento. Si la Comisión admite las inhibiciones, se procederá a sustituir a los miembros afectados, por los suplentes nombrados para el efecto.

En caso de que más de dos miembros de la Comisión se hayan inhibido, el Decano de la **FHCSG** designará como miembros de la comisión de Selección a los miembros del Consejo Directivo, en primera instancia; y en segunda instancia, del estamento docente de la **FHCSG**. Cada miembro titular de la Comisión tendrá voz y voto.

En el caso de que algún miembro de la Comisión de Selección participe o concurse por alguna cátedra, el mismo deberá inhibirse de participar en el proceso de juzgamiento de la documentación



presentada de la cátedra en el cual se encuentra concursando, siendo sustituido por el Miembro Suplente.

Art. 7º) En la publicación deberá consignarse los siguientes datos:

1. Fecha de llamado a concurso.
2. Identificación del cargo vacante.
3. Nombre de la Institución.
4. Lugar del cargo vacante (Sede o Filial).
5. Turno correspondiente.
6. Categoría de la Cátedra en Concurso.
7. Indicación de horario y lugar donde el postulante podrá adquirir la carpeta correspondiente.
8. Plazo para la recepción de los documentos (apertura y cierre).
9. Horario y lugar de recepción de los documentos e informaciones.
10. Costo de la Carpeta.

Art. 8º) Los postulantes al Concurso, deberán presentar fotocopia (legible) de las siguientes documentaciones. (El postulante interesado será el único responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos presentados en su postulación).

1. Formulario del cargo completado a computadora.
2. Copia de Cédula de Identidad actualizada y autenticada por escribanía.
3. Antecedentes Judiciales y Policiales.
4. Certificado de Vida y Residencia, autenticada por escribanía. (vigente).
5. Título de Grado Universitario (Inscrito en la UNI), en el área del conocimiento por el cual concursa y su correspondiente Certificado de Estudios. Autenticados por escribanía.
6. Otros títulos de Educación Superior inscritos en la UNI.
7. Certificados relacionados con el área por el cual concursa.
8. Currículo Vitae normalizado.
9. Dos fotos a color, tipo carné.
10. Recibo de pago del arancel correspondiente por cada cátedra concursada.
11. Certificado de Capacitación Pedagógica en Educación Superior.
12. Constancia de inscripción del Título de Capacitación Pedagógica en Educación Superior en la UNI, así como de títulos de Grados y Posgrados otorgados por otras universidades del país.
13. Toda otra documentación probatoria de lo indicado en el Currículo Vitae.

Art. 9º) La Secretaría General de la **FHCSG** recepcionará todos los documentos debidamente foliados, presentados por los postulantes o representante autorizado. Asimismo, deberá proceder a verificar si la documentación presentada reúne los requisitos establecidos en el Art. 8º) del presente Reglamento.

El postulante deberá presentar un listado, en Declaración Jurada, donde describa los documentos presentados y foliados en su totalidad, requisitos indispensables. Si la Secretaría General se negare a recepcionar los documentos presentados en tiempo y forma, por un concursante, no expidiere recibo o no remitiese los documentos en tiempo y forma a la Comisión de Selección, será pasible de sanciones disciplinarias y a sus efectos la Comisión de Selección elevará todos los antecedentes al Consejo Directivo de la **FHCSG**.

Art. 10º) El postulante deberá presentar una carpeta conteniendo los documentos requeridos para cada cargo concursado; excepto el Currículo Vitae que debe presentarse en 2 (dos) copias.



Art. 11º) La hora y fecha de presentación de la documentación, así como el número de hojas foliadas contenidas en la carpeta, se hará constar en el recibo expedido por la Secretaría General de la **FHCSG**. En el mismo se dejará constancia de las observaciones que hubiere.

Art. 12º) La Secretaría General de la **FHCSG**, deberá remitir todas las carpetas a la Comisión de Selección, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del último día de presentación de documentos establecido en la publicación. La Secretaría General debe entregar bajo inventario las documentaciones recibidas haciendo constar:

1. Nombre/s y Apellido/s del postulante, cargo concursado, asignatura/s a la/s que concursa, carrera/s, turno/s, sede/s y filial/es.
2. Número de hojas foliadas.

Art. 13º) La Secretaría General de la **FHCSG** deberá orientar y evacuar las consultas que le sean dirigidas con relación a las documentaciones a ser presentadas, a requerimiento del postulante. En ningún caso dará informaciones referentes a documentaciones de otros postulantes.

Art. 14º) La Comisión de Selección, una vez constituida, deberá sesionar en el más breve plazo a fin de expedir el dictamen respectivo en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de la fecha de cierre del concurso. Asimismo, el Decano designará un responsable para la custodia de las carpetas, quien estará a disposición de la Comisión para el apoyo administrativo que el caso requiera. Una vez que la Comisión verifique los documentos del postulante, se decidirá la admisibilidad de los candidatos del Concurso.

Art. 15º) Los postulantes que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, serán excluidos del Concurso y notificados oportunamente por el Decanato por el medio más apropiado, para la devolución, bajo recibo, de sus documentaciones correspondientes, lo cual no implicará ningún cargo para la **FHCSG**.

Art. 16º) De existir dudas acerca de la originalidad y veracidad de los documentos presentados por el postulante, la Comisión de Selección elevará al Decanato de la **FHCSG** para que los mismos sean girados a la Asesoría Jurídica de la UNI y la resolución del concurso estará a resultados del Dictamen de las investigaciones realizadas por esta Asesoría Jurídica. Si del resultado de la investigación se comprobare la falsedad de los documentos presentados o datos declarados por el postulante, el mismo será excluido del concurso. Sobre el particular, el Decano elevará el Dictamen al Rectorado para las acciones legales correspondientes.

Art. 17º) Una vez recepcionadas las carpetas de los postulantes, en ningún caso se aceptarán agregados de nuevos documentos a las mismas.

Art. 18º) Los documentos de los postulantes que no accedan al cargo concursado podrán ser retirados por los mismos dentro del plazo de 3 (tres) meses de finalizado el concurso, previa solicitud escrita dirigida al Decanato de la **FHCSG**, debiendo el interesado firmar la conformidad de la misma. Vencido este plazo, el postulante pierde el derecho a reclamo y la **FHCSG** dispondrá de los mismos como considere más oportuno y conveniente a sus intereses institucionales, hecho que no causará ninguna responsabilidad ante el o los concursantes que se encuentren en esta situación.

Art. 19º) La Comisión de Selección debe expedirse respecto al Concurso, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a partir de la recepción de las carpetas por parte del Decanato. De surgir inconvenientes que impidan la definición por falta de quórum u otro tipo de problemas de carácter imponderable de la Comisión de Selección, el Presidente de la Comisión debe comunicar al Consejo Directivo de la **FHCSG** la imposibilidad de elevar el dictamen respectivo. El Consejo Directivo dejará constancia en su Acta de Sesión el incumplimiento de la Comisión e instruirá al Decano, a proceder a la contratación directa de las Cátedras en Concurso.



Art. 20º) En el caso de producirse empate en la puntuación de los concursantes en el cargo concursado, el Consejo Directivo definirá el/la ganador/a.

Los criterios que se tendrán en cuenta para definir los empates son: los años de experiencia, los informes de desempeño docente y méritos en el ejercicio de la profesión, en las áreas relacionadas a la asignatura en concurso.

Art. 21º) Una vez asignados los puntajes correspondientes, la Comisión de Selección elevará un dictamen por escrito al Consejo Directivo de la **FHCSG**, además de las recomendaciones y observaciones finales. El Consejo Directivo procederá al análisis pertinente y resolverá sobre el mismo. El Consejo Directivo podrá declarar desierto el concurso, en forma parcial o total, si así lo considera conveniente a los intereses de la **FHCSG**.

Art. 22º) El Consejo Directivo podrá realizar consultas o solicitar informes y/o aclaraciones adicionales a la Comisión de Selección, respecto a los resultados presentados en el Dictamen respectivo.

Art. 23º) El Decano de la **FHCSG** pondrá a disposición de los postulantes la Resolución que aprueba el Concurso respectivo, al día siguiente hábil de la fecha de suscripción de la misma, exhibiéndola en el recinto de la **FHCSG** y otros medios de comunicación por el término de cinco (5) días hábiles.

Art. 24º) La Secretaría General de la **FHCSG** realizará las notificaciones a los postulantes que resulten ganadores del Concurso. Los ganadores tendrán plazo, como máximo 8 (ocho) días hábiles, para presentarse en la Secretaría General de la **FHCSG** a fin de adecuarse a las disposiciones legales y administrativas pertinentes para su nombramiento o contratación. Si en dicho plazo, no se presentase o haciéndolo no se adecuare a las disposiciones legales, se lo tendrá como desistido del Concurso ganado, y el Decano notificará a aquel postulante que haya obtenido el puntaje inmediatamente inferior al del ganador, para que se presente a las oficinas de la **FHCSG** con el propósito de realizar el trámite que corresponda para su contratación. Igual tratamiento se dará por renuncia escrita del ganador. En caso de haber sido el único postulante para concursar por la asignatura, el Decano podrá proponer al Rector, previa comunicación al Consejo Directivo, la contratación directa del Profesor en carácter de Encargado de Cátedra.

Art. 25º) Los postulantes podrán solicitar la reconsideración del resultado del Concurso, presentando en la Secretaría General de la **FHCSG** en forma escrita, dirigida al Decano y con exposición de causa, dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de los resultados.

Art. 26º) Existiendo pedidos de reconsideración, la Comisión de Selección se abocará a su estudio en forma inmediata dándole intervención a las partes afectadas, notificándoles en debida forma y ateniéndose al análisis exclusivamente en función a las documentaciones obrantes en carpeta y labrándose acta de lo actuado.

Art. 27º) El resultado de la reconsideración será dictaminado por la Comisión de Selección de la **FHCSG** y resuelto por el Consejo Directivo. El Decano realizará la comunicación pertinente, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, en la Secretaría General de la **FHCSG**.

Art. 28º) El Consejo Directivo de la **FHCSG**, a través del Decanato, comunicará al Consejo Superior Universitario de la UNI el nombramiento o contratación de los ganadores del concurso.

Art. 29º) La calificación de cada uno de los concursantes deberá ser realizada por la Comisión, en consideración a lo establecido en el Art. 50 del Estatuto de la UNI.

Art. 30º) Los **Títulos** corresponderán:



1. Estudios de Grado
2. Estudios de Post Grado
3. Otros estudios de formación académica

Art. 31º) Los **Méritos** comprenderán los siguientes grupos:

1. Méritos en la docencia universitaria que incluyen:
 - a. Cargos docentes ejercidos en la disciplina.
 - b. Cargos docentes ejercidos en el área del conocimiento.
 - c. Categoría o jerarquía en la actividad académica.
 - d. Miembro Titular del Comité de Evaluación de la carrera.
 - e. Miembro Titular del Comité de Escalafón Docente.
 - f. Miembro Titular del Comité de Bienestar docente y estudiantil.
 - g. Miembro Titular del Comité organizador de Congresos nacionales e internacionales.
2. Cargos Directivos.
3. Méritos en trabajos profesionales relacionados con la materia que se concursará.
4. Méritos en actividades científicas: trabajos científicos de investigación publicados en el área del concurso, dirección de trabajos de investigación, dirección de proyectos de extensión.

Art. 32º) Las **Aptitudes**. La evaluación de las aptitudes abarcará el análisis de las siguientes áreas:

1. Aptitudes Docentes: calidad de desempeño en la cátedra; cumplimiento de los programas de estudios; uso de bibliografía actualizada; regularidad y puntualidad en la asistencia a clases; participación en actividades docentes de la comunidad académica; comportamiento y relacionamiento personal.
2. Aptitudes Profesionales: experiencia laboral; antigüedad y evaluaciones del desempeño docente, investigación, publicación de artículos científicos y otras publicaciones relacionadas a la disciplina concursada.

Art. 33º) En caso que los concursantes presentados no cumplieren con los requisitos mínimos establecidos en este reglamento o no se presenten interesados a concursar, el Concurso se declarará desierto y se llamará a un nuevo concurso por un lapso a ser establecido por el Consejo Directivo de la **FHCSG**. En caso de circunstancias excepcionales que no permitan llamar a un nuevo concurso, el Decano podrá tramitar, previa autorización del Consejo Directivo, la contratación directa del o los profesores.

Art. 34º) La presentación del Currículo Normalizado que contenga los Títulos, Méritos y Aptitudes, se hará de acuerdo al formato proveído por la **FHCSG**.

Art. 35º) Podrán participar del Concurso de Profesores/as en los niveles previstos en los Art. 55 y 56 del Estatuto de la UNI todos/as aquellos/as personas que den cumplimiento al Art. 50 del Estatuto de la UNI.

Los profesores/as que hayan adquirido las categorías previstas en otra universidad pública del país podrán regirse por el Art. 63 del Estatuto de la UNI.

Adicionalmente serán requisitos para Concursos de Cátedras:

1. Para **Profesor y/o Investigador Asistente**:
 - a. Ser ciudadano/a paraguayo/a natural.



- b. Poseer 5 (cinco) años de antigüedad como Docente en la **FHCSG** u otra institución de Educación Superior del país.
 - c. Nombramiento de Profesor Encargado de Cátedra en la UNI u otra institución de Educación Superior del país, donde consta la antigüedad, la asignatura desarrollada, la evaluación educacional institucional.
 - d. Tener título de Curso de Posgrado relacionado con la materia o disciplina por la cual concursa.
 - e. Presentar la totalidad de lo requerido en el Art. 8 del presente reglamento.
 - f. Cumplir con todo lo establecido en el Art. 61 del Estatuto de la UNI.
 - g. Comprobante de pago de aranceles por cada signatura concursada.
 - h. Constancia de antecedentes académicos expedida por la Unidad Académica de la Universidad proveniente.
 - i. Programa de estudio foliado y rubricado por la Institución de donde proviene, en caso de ser docente de otra Entidad Universitaria habilitada legalmente en el país.
2. Para **Profesor y/o Investigador Adjunto**:
- a. Ser ciudadano/a paraguayo/a natural.
 - b. Poseer 10 (diez) años de antigüedad como Docente en la **FHCSG** u otra institución de Educación Superior del país.
 - c. Constancia del Decanato del nombramiento como Profesor Asistente en la UNI u otra institución de Educación Superior del país, donde consta la antigüedad de 5 años continuos en la asignatura desarrollada, la evaluación institucional.
 - d. Tener título de Curso de Posgrado, relacionado con la materia o disciplina por la cual concursa.
 - e. Presentar la totalidad de lo requerido en el Art. 8 del presente reglamento.
 - f. Cumplir con todo lo establecido en el Art. 59 del Estatuto de la UNI.
 - g. Comprobante de pago de aranceles, por cada asignatura concursada.
 - h. Poseer trabajo de investigación referente a la cátedra, aprobada por la **FHCSG**. (No Excluyente)
 - i. Constancia de antecedentes académicos, expedida por la Unidad Académica de la Universidad proveniente.
 - j. Programa de estudio foliado y rubricado por la Institución de donde proviene, en caso de ser docente de otra Entidad Universitaria habilitada legalmente en el país.
3. Para **Profesor y/o Investigador Titular**:
- a. Ser ciudadano/a paraguayo/a natural.
 - b. Poseer 15 (quince) años de antigüedad como Docente en la **FHCSG** u otra institución de Educación Superior del país.
 - c. Constancia del Decanato del nombramiento como Profesor Adjunto en la UNI u otra institución de Educación Superior del país, donde consta la antigüedad de 10 años continuos en la asignatura desarrollada, la evaluación institucional.
 - d. Tener título de Curso de Posgrado relacionado con la materia o disciplina por la cual concursa.



- e. Presentar la totalidad de lo requerido en el Art. 8 del presente reglamento.
- f. Cumplir con todo lo establecido en los Art. 57 y 58 del Estatuto de la UNI.
- g. Comprobante de pago de aranceles, por cada asignatura concursada.
- h. Poseer trabajo de investigación referente a la cátedra, aprobada por la **FHCSG**. (No Excluyente)
- i. Constancia de antecedentes académicos, expedida por la Unidad Académica de la Universidad proveniente.
- j. Programa de estudio foliado y rubricado por la Institución de donde proviene, en caso de ser docente de otra Entidad Universitaria habilitada legalmente en el país.

En la constancia de antecedentes académicos se deberá expresar toda la información académica considerada relevante durante el ejercicio de sus funciones como docente. En la misma se deberá detallar acerca del ejercicio de la cátedra: Asignatura, Carga Horaria, Antigüedad, Sede o Filial, Evaluación Académica Institucional, Trabajos de Extensión, Trabajos de Investigación, Dirección de la institución donde está vinculada con sus números de teléfonos y correos electrónicos, a los efectos de establecer comunicación en caso de ser requerido.

Art. 36°) Los postulantes están obligados a cumplir con todo lo dispuesto en el presente reglamento y en el Art. 62 del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.

Art. 37°) Los artículos científicos técnicos relacionados con el área de su desempeño académico, publicados en medios nacionales o internacionales, serán calificados por una sola vez como artículo, aunque éste se haya publicado en diferentes medios impresos u otro medio de comunicación se concederá un máximo de 100 puntos. Para ser consideradas las mismas deberán ser arbitradas e indexadas.

Art. 38°) Se establecen los siguientes criterios para la valoración de los títulos, méritos y aptitudes de los postulantes a saber:

Estudios de Grado

- a) Relacionado con la disciplina que se concursará.
- b) En disciplina diferente, pero en el área del conocimiento.

Cursos de Postgrado:

Estudios de postgrado que conlleve a la obtención de un grado, diploma o certificado.

Doctorado

- a) Relacionado con la disciplina que se concursará.
- b) En disciplina diferente, pero en el área del conocimiento.
- c) Otros estudios de formación relacionados a áreas diferentes.

Maestría

- a) Relacionado con la disciplina que se concursará.
- b) En disciplina diferente, pero en el área del conocimiento.
- c) Otros estudios de formación relacionados a áreas diferentes.

Especialización

- a) Relacionado con la disciplina que se concursará.
- b) En disciplina diferente, pero en el área del conocimiento.



c) Otros estudios de formación relacionados a áreas diferentes.

Diplomado o Capacitación

- a) Relacionado con la disciplina que se concursará, con una carga horaria mínima de 150 horas.
- b) En disciplina diferente, pero en el área del conocimiento, con una carga horaria mínima de 150 horas.
- d) Otros estudios de formación relacionados a áreas diferentes.

Otros Estudios

- a) Otros estudios universitarios relacionados con la disciplina.
- b) Estudios de Formación docente. (Profesorado relacionado a la disciplina por el cual concursará)
- c) Seminarios, Talleres, Conferencias, Congresos (últimos 5 años).

Art. 39°) Para efectos del concurso, se calificarán hasta dos títulos de Grado, dos de Maestría y/o dos de Doctorado, pudiendo ser uno de ellos en Ciencias de la Educación Superior y el otro, obligatoriamente en el área de su especialización profesional, en relación con su desempeño académico.

Art. 40°) En caso de que uno o varios programas de postgrados sean parte de otro de mayor jerarquía, podrán calificarse parcialmente; pero en ningún caso la valoración acumulativa sobrepasará el puntaje asignado al de mayor valoración.

Art. 41°) Méritos

- a) Cargos ganados por concurso en la disciplina, por semestre o anual
- b) Cargos Docentes ejercidos en la la FHCSG /UNI.
- c) Cargos Docentes vigentes, ejercidos en otra institución de Educación Superior.
- d) Auxiliar de la enseñanza.
- e) Categoría o Jerarquía en la actividad docente en la UNI.
- f) Categoría obtenida en el ejercicio docente en otra Universidad Pública.
- g) Participación en proyectos de extensión universitaria.
- h) Distinciones o reconocimientos recibidos en relación con los miembros de la comunidad educativa.
- i) Par Evaluador Nacional e Internacional.
- j) Miembro Titular del Comité de Escalafón Docente
- k) Miembro Titular del Comité de Auto Evaluación de la Carrera.
- l) Miembro de Asociación, Fundación y/o Sociedades Científicas.
- m) Méritos en trabajos profesionales relacionados con la materia o disciplina ejercida.

Art. 42°). Por publicaciones realizadas:

Medios Internacionales

- a) Publicación de trabajos científicos de investigación.
- b) Publicación de libros en el área del conocimiento.

Medios Nacionales, la FHCSG y otras Facultades



- a) Publicación de trabajos científicos de investigación.
- b) Publicación de libros en el área del conocimiento.

Art. 43º) Los libros, textos básicos, solucionarios y manuales se calificarán:

- a) **Libros:** Producción intelectual original relacionado/a con la cátedra concursada que aporte al desarrollo y conocimiento científico, donde su(s) autor(es) hará(n) constar expresamente que lo realizaron en calidad de docentes de la **FHCSCG**. Para el caso de una producción Intelectual en otra Institución de Educación Superior del país se asignará el cincuenta por ciento de los puntos. En el caso de tener 2 (dos) o más autores el puntaje se distribuirá entre los autores de la obra en forma proporcional.

b) Medios Internacionales

Publicación de libros en el área del conocimiento.

c) Medios Nacionales, FHCSCG y otras Facultades

Publicación de libros en el área del conocimiento.

- a) **Texto Básico Convencional o Electrónico Interactivo:** Producción intelectual que apoye el proceso de enseñanza aprendizaje de la(s) asignatura(s) que imparte el docente dentro de la **FHCSCG /UNI**.
- b) **Solucionario Convencional o Electrónico:** Producción intelectual que apoye el proceso de enseñanza aprendizaje, con un mínimo de 100 ejercicios aplicativos que involucren todos los capítulos del programa analítico de la asignatura que el docente tiene a su cargo en la **FHCSCG**.
- c) **Manual:** Producción intelectual que sirva de guía para la realización de prácticas online de laboratorio o talleres en cualquiera de las asignaturas a cargo del docente de la **FHCSCG**, que cubra la totalidad del programa analítico.

Para el ascenso escalafonario serán considerados todos los eventos académicos extracurriculares previstos en el **Reglamento de Escalafón** docente de la **FHCSCG**, autorizados por el Consejo Directivo de la Facultad o por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Itapúa, que no hayan sido remunerados y con la debida presentación de la certificación respectiva.

Art. 44º) Todas estas publicaciones y documentos de producción intelectual se deben ajustar a las siguientes normas:

- Enmarcarse en la estructura técnica de elaboración de libros y textos básicos, vigente en la Universidad Nacional de Itapúa.
- Los manuales y solucionarios deberán cumplir con la estructura técnica determinada para la elaboración de texto básico.
- Los textos básicos, manuales y solucionarios deberán tener un tiraje mínimo de 50 (cincuenta) ejemplares.
- Para el libro se deberá realizar un tiraje mínimo de 100 ejemplares y contar con el registro del derecho de autor.
- Cuando el libro, el texto básico, el solucionario o el manual es producido por varios autores, se le asignará un puntaje proporcional en relación al número de participantes.
- Deberán contar con la certificación de la **FHCSCG**, sobre la reproducción del texto referente con el tiraje realizado.



- Se deberán ajustar estrictamente al Programa de Estudios analítico de la asignatura, debidamente certificado por la Facultad o la Unidad Académica correspondiente.
- Dictamen de la Dirección Académica con su correspondiente dictamen favorable.
- La propiedad intelectual de los autores Nacionales e Internacionales deberá ser respetada en su totalidad, ya sea en una reproducción total o parcial.
- Presentar el aval del Consejo Directivo de la **FHCSCG** o del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Itapúa para la producción de materiales de carácter académico.

Art. 45º) Instructor: De Cursos de Maestrías, Doctorados.

- a. A nivel Nacional
- b. A nivel Internacional

Art. 46º) Conferencista y Ponente

- a. A nivel Nacional
- b. A nivel Internacional

Art. 47º) Coordinador, Moderador o Relator

- a. A nivel Nacional
- b. A nivel Internacional

Art. 48º) Proyectos de Investigación y/o Desarrollo: Se reconocerán los Proyectos de Investigación y/o Desarrollo, relacionados a las áreas o disciplinas en concurso, certificados por la Universidad Nacional de Itapúa o la Universidad de origen.

- a. Dirección y ejecución.
- b. Miembro del proyecto ejecutado.

Art. 49º) Proyectos Académicos presentados por Docentes: Serán reconocidos los proyectos académicos aprobados por el Consejo Directivo de la **FHCSCG** y ejecutados por el proponente, no así los proyectos presentados por autoridades en ejercicio de sus funciones. En el caso de proyectos con la participación de más de un docente, el puntaje será proporcional.

Art. 50º) Tesis, Trabajos Final de Grado: Se considerará aquellas responsabilidades asumidas en trabajos de graduación, como miembros de tribunales de grado y postgrado, realizadas por la **FHCSCG** o la Universidad Nacional de Itapúa.

- a. Miembro del Tribunal de Evaluación de Tesis de Grado
- b. Tutor o Director de Tesis de Grado
- c. Miembro del Tribunal de Evaluación de Tesis de Maestría
- d. Tutor o Director de Tesis de Maestría
- e. Miembro del Tribunal Evaluación de Tesis de Doctorado
- f. Tutor o Director de Tesis de Doctorado

Art. 51º) Por cada periodo estatutario electo de mandato en la **FHCSCG** y/o la Universidad Nacional de Itapúa se otorgará puntaje de acuerdo a los cargos indicados más abajo.

- a. Rector/a
- b. Vicerrector/a



- c. Decano/a
- d. Vicedecano/a
- e. Miembro Titular del Consejo Superior
- f. Miembro Titular del Consejo Directivo
- g. Delegado Asambleísta Titular de Asamblea Universitaria
- h. Miembro Suplente del Consejo Superior
- i. Miembro Suplente del Consejo Directivo
- j. Delegado Asambleísta Suplente de Asamblea Universitaria

Art. 52º) Por cada 5 (cinco) años en el ejercicio de sus funciones como funcionario nombrado en la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní y/o en la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto se otorgará un puntaje de acuerdo a los siguientes cargos.

- a. Secretario/a General
- b. Director/a Académico
- c. Director/a de Carrera
- d. Director/a Administrativo
- e. Director/a de Investigación y Extensión
- f. Director/a de Postgrado

Todos los postulantes deberán presentar un informe institucional actualizado referente al desempeño de su función, remitido por la autoridad competente.

Art. 53º) Aptitudes Docentes:

- a. Calidad de desempeño en la cátedra, por cada evaluación.
- b. Cumplimiento de los programas de estudios.
- c. Uso de bibliografía actualizada.
- d. Regularidad y puntualidad en la asistencia a clases.
- e. Participación en actividades docentes de la comunidad académica.
- f. Relacionamiento personal con miembros y funcionarios de la Unidad Académica.
- g. Presentación de la materia a través de plataforma como apoyo a las clases presenciales.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 54º) El plagio de textos o publicaciones y cualquier alteración o falsificación de documentos para el ascenso o escalafón por parte de los docentes serán sancionados de acuerdo a las Leyes Ordinarias y Estatutos de la institución.

Art. 55º) Cuando un docente haya sido sancionado por el Consejo Directivo de la **FHCSG** a través de un sumario administrativo, éste quedará inhabilitado por el tiempo de 5 (cinco) años para presentar la solicitud de ascenso y toda documentación obtenida durante el período de sanción no será considerado para el mismo.

Art. 56º) Ante el surgimiento de casos especiales no contemplados en este reglamento, los mismos deberán ser dirimidos por el Consejo Directivo de la **FHCSG** o de la Universidad Nacional de Itapúa, quien se expedirá mediante un dictamen.



Art. 57º) Todos los casos no previstos en este Reglamento serán tratados y resueltos por el Consejo Directivo de la **FHCSCG** o de la **UNI**, conforme a la naturaleza de cada caso.

Art. 58º) Aquellos Docentes que realizaron capacitaciones, cursos, maestrías o doctorados en el extranjero podrán presentar dichas documentaciones, debidamente legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y el Ministerio de Educación y Cultura, para ser consideradas; sin este requisito no serán válidas.

.....
Prof. Lic. Noelia Lischuk Barán

Secretaria General

Facultad de Humanidades, Ciencia Sociales y Cultura Guaraní

.....
Prof. Dr. Antonio Kiernyezny Rovate

Decano

Facultad de Humanidades, Ciencia Sociales y Cultura Guaraní